



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 052
8 de abril de 2022

JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	013 - 2000 - 00033 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV. VILLAS	IRMA MUÑOZ DE MENDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/04/2022	20/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-04-08 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCOVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.VO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 013 2000 00033 00

RESUELVE RECURSO DE QUEJA

Decide el despacho el recurso de queja interpuesto contra el auto adiado 4 de marzo de 2022 (fl.627), por medio del cual se negó el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Sería el caso pronunciarse respecto el recurso de queja incoado por el extremo pasivo; sin embargo, el mismo no se presentó en debida forma, actuación que impide su concesión.

Lo anterior, porque para que sea procedente el recurso de queja, el solicitante debe presentar **recurso de reposición en contra del auto que negó la apelación y en subsidio la expedición de copias para recurrir en queja**, además de sufragar las expensas para su compulsa, para que el superior determine si contra la providencia cuestionada procede la apelación intentada; sin embargo, el recurrente presentó de forma directa el recurso de queja incumpliendo las formalidades para su presentación.

Al respecto, el artículo 353 del Código General del Proceso dispone:

*"El recurso de queja **deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación**, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

***Denegada la reposición**, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente. (...)"*

Por lo tanto, como la decisión controvertida corresponde al auto que resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el extremo pasivo, al ser la misma parte debía presentar el recurso de reposición y en subsidio de queja,

contrario a lo efectuado por el togado, que presentó el recurso de queja de forma directa actuar que es improcedente.

Así las cosas, de acuerdo a lo previsto en el párrafo del artículo 318 *ibídem* que establece que se impartirá el trámite que corresponde al recurso incoado, por lo tanto, el despacho le impartirá el trámite de recuso de reposición al no haberse incoado la queja de forma subsidiaria.

Realizada la aclaración anterior advierte el Despacho que habrá de confirmarse el auto objeto de censura, toda vez que la decisión de negar el recurso de apelación se ajustó a los presupuestos contemplados en el artículo 321 del Código General del Proceso como a continuación se expondrá:

Lo anterior, en virtud que el auto que resuelve las observaciones al avalúo, no se encuentra dentro de las causales previstas para la procedencia del recurso de apelación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 321 *ejusdem*, ni en norma especial.

En este punto, pertinente resulta indicar que el trámite dado al presente asunto obedece al cumplimiento de la normatividad procesal prevista, ya que contra dicho proveído no procede el recurso de alzada y no es procedente hacer interpretaciones extensivas para enmarcar la solicitud dentro de las causales de apelación.

Téngase en cuenta que el recurso de apelación se rige por el principio de taxatividad, en consecuencia, la procedencia del mismo, está supeditado a su reconocimiento por parte del legislador.

Así las cosas, no es predicable incluir dentro de las decisiones susceptibles de apelación, otras no estipuladas por imperio de la ley en razón de interpretaciones o deducciones, pues por esta vía además de desconocerse el principio de taxatividad que gobierna al artículo 321 del Código General del Proceso, se llegaría a predicar cualesquiera efectos de una decisión, a tal punto de dar incertidumbre jurídica sobre la procedencia del recurso ante el superior.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia indicó:

"...en materia del recurso de apelación rige el principio de taxatividad o especificidad, según el cual solamente son susceptibles de ese remedio procesal las providencias expresamente indicadas como tales por el legislador, quedando de esa manera proscrita las interpretaciones extensivas o analógicas a casos no comprendidos en ellas; siendo menester examinar el caso concreto a la luz de las hipótesis previstas en la norma".

En consecuencia, sin más elucubraciones se confirmará la decisión proferida al estar ajustada a derecho y negará el recurso de queja, al no haberse incoado de forma subsidiaria.

¹ Corte Suprema de justicia sentencia 13 de abril de 2011, expediente 11001-02-03-000-2011-00664-00.

103

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 4 de marzo de 2022 (fl. 627), por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Negar el recurso de queja, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 028 fijado hoy 31 de marzo de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

635
Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** de
CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV. VILLAS
contra **IRMA MUÑOZ DE MÉNDEZ y RAFAEL MÉNDEZ**
MÉNDEZ RADICADO No 2000 – 00033

JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

TEMA

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE SU
ULTIMO PROVEIDO ADIADO 30 DE MARZO DE 2022
Y MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA EL RECURSO DE
QUEJA**

PATRICIO PALACIOS MOSQUERA, identificado civil y
profesionalmente como aparece al pie de mi respetiva
firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la
extremo pasiva dentro del asunto que enmarca la
referencia, por medio del presente escrito, con el respeto
guardado y encontrándome dentro de la oportunidad legal
manifiesto al dispensador de justicia que depreco

RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN

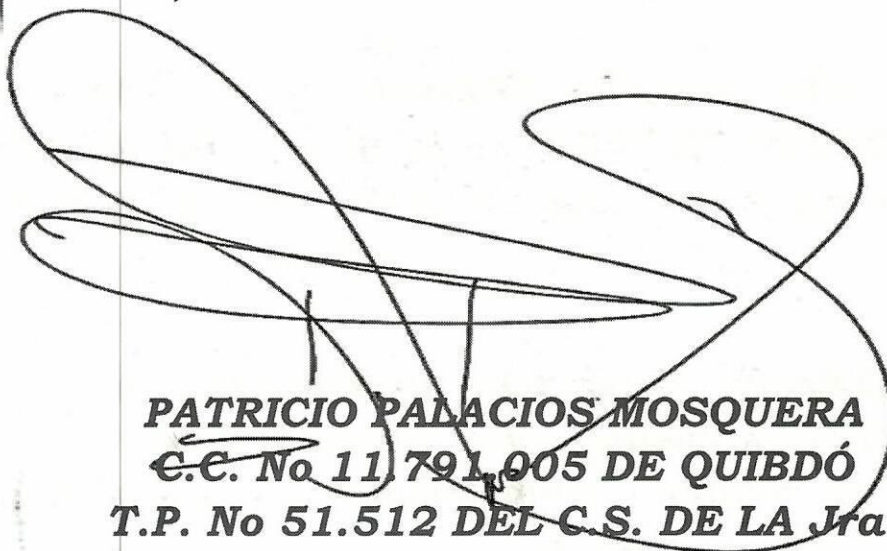
en contra del auto indicado en el temario fundado en los
siguientes breves:

ARGUMENTOS

- Sea lo primero resaltar que el despacho funda la improcedencia del recurso de queja en que el suscrito no pago las copias en lo que tiene que ver con el

aludido recurso, pasando por alto el despacho que las copias solo se pagan después de la consecución del recurso, pues mal haría pagar unas copias que no han sido liquidadas ya que ello resultaría a todas luces extemporáneas y tal directriz solicito respetuosamente se le imprima viabilidad al recurso de queja interpuesto, es decir, que se reponga el auto aquí censurado

*Con sentimientos de admiración y respeto,
Del señor juez,
Atentamente,*



PATRICIO PALACIOS MOSQUERA
C.C. No 11 791 005 DE QUIBDÓ
T.P. No 51.512 DEL C.S. DE LA Jra.

6
2
RECURSO DE REPOSICIÓN 2000 - 0033 - 13 - 696

PATRICIO PALACIOS <papamos70@hotmail.com>

Lun 04/04/2022 8:30

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PATRICIO PALACIOS MOSQUERA
CC 11.791.005 DE QUIBDO- CHOCO
T.P. 51.512

OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	
JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS	
FECHA DE RECIBO	25.11.22
FECHA DE ENTREGA	4 abr. 1. 22
FECHA DE DEVOLUCIÓN	2
FECHA DE CANCELACIÓN	Nmt